

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2019-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
316/2019**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>9442/2020</b> y anexo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	<b>26445-MINTER</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante los cuales devuelve el despacho **349/2020**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho** de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de doce de marzo del año en curso, así como de la resolución dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por conducto de “*mensajería acelerada*”, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las resoluciones deberán notificarse por oficio** entregado en su residencia oficial, **por conducto del actuario** adscrito al referido Juzgado.

En ese sentido, cuando este Alto Tribunal encomendó al Juez de Distrito la práctica de la diligencia en cuestión, lo hizo a efecto de notificar al mencionado municipio por conducto del Actuario, pues, de no ser así, **se hubiese depositado el oficio correspondiente desde la oficina de correos de esta ciudad.**

De manera que, en términos del artículo 5<sup>2</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por esta

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2019-CA,**  
**DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**  
**DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 316/2019**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se debió constituir un fedatario judicial** adscrito al referido Juzgado de Distrito, a efecto de hacer constar que se constituyó en la residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el referido acuerdo y su anexo.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, notifique el mencionado acuerdo, así como la resolución respectiva a la autoridad mencionada por oficio en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo remitir la razón actuarial signada por el respectivo Actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

De conformidad con el Punto Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario

---

el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**3Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**5Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que conste las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

**6Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 184/2019-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 316/2019**

12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, **así como de la resolución dictada en el presente medio de control constitucional.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **184/2019-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **316/2019**, promovido por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Conste.

EGM/KATD 7

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 184/2019-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 11949

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:00:14Z / 20/08/2020T19:00:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 d3 3f a3 34 4c 92 aa 58 67 f9 d6 fe a6 f8 d2 29 0c fd 24 51 4b ae 4e ce 45 ad 5b cc 82 f0 f4 4f 49 03 66 f6 b4 bd 8f 56 7b 0e a4 ea 8b cb ae b1 8e b8 22 02 02 eb 0c 6c c0 1e 5d 1a 77 53 6a cb a6 78 70 99 4a 23 05 6b a0 cc 5f fe 39 a0 ce 95 42 52 3e 9b 6f 9e bd d4 ca 6b 5c b1 6a 90 60 2e fc c6 50 96 ed c8 36 33 38 67 63 6f bc 4f 13 65 5a f7 93 f2 04 21 50 80 6b e0 2d bb b4 3d de 59 b4 d7 b3 02 be 68 94 e8 e1 b9 92 c1 16 58 3f 69 ac 6e a6 fc 55 e3 f1 0c ad a7 74 08 dc 06 3b 35 7e 91 bd cc 10 f8 d4 9a 20 90 84 76 99 7f 93 fe 24 13 46 4f 1e 33 77 1c 7e 00 6c 8f 86 77 2c 22 fb ad 95 83 c9 44 11 f8 2b 3b 23 e1 50 d4 75 c9 80 df 76 82 1c 47 86 53 18 db 73 a0 61 89 ae 56 bf 50 25 6a 93 fb 9a cc 31 d5 15 a9 f1 fb ff a0 d6 fa 8c 0d ff aa 74 7e 38 59 83 b4 87 20 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:00:15Z / 20/08/2020T19:00:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:00:14Z / 20/08/2020T19:00:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3281853			
	Datos estampillados	E7F9ECC90205499892DFB7973E95989E0CF334B5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T14:19:14Z / 20/08/2020T09:19:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 08 b2 d5 13 98 63 37 a4 b4 2a de ef b6 4f 52 57 95 4c 63 44 1c 38 08 d7 67 26 fc 1a b5 87 fc 94 eb cb 99 fd 46 cf 58 44 67 bc 72 3c a2 88 6c b2 50 80 f1 50 ed c8 de f9 48 ac 51 8c 5b 40 1f 31 c6 65 4b 35 9c 3e 10 f1 bc d5 5c 9c b9 9e 6b 8b 3f 7a 48 33 e6 a2 3c d3 c9 a7 1e 35 46 99 15 5c 1f 84 2f ae e3 cf 3a 83 19 2d fd 29 9f eb e9 41 da 8b 26 ab 62 2a 35 d4 06 b5 58 42 9d d3 59 4f 4e bb e3 22 ca c5 40 7a 7f 79 63 82 08 27 eb af 89 08 4f 78 02 33 ea 9d 17 c7 49 0d ad 06 11 14 51 2e d4 f3 7b d5 c9 09 ba 56 b2 ed 53 c9 40 9b a9 61 00 54 3b 3e f7 e0 d1 30 bd ed 42 41 c0 fa 7f 84 88 96 63 a7 5b fc 7b 5d cd a2 8b 1e fe 53 ca d6 44 68 04 a5 1c 3e c6 9e 8a db 3c 5e fe f2 1e 1c 4d 19 70 45 09 c6 63 27 28 88 cd 6e 57 e8 d7 08 55 44 59 7f 94 0b 2c f5 8e 5e 01 f4 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T14:19:14Z / 20/08/2020T09:19:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T14:19:14Z / 20/08/2020T09:19:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3280130			
	Datos estampillados	51D5FCC73D45EF8C15F6F020AF3FAB63EE3AC301			